Seguro,
estás mejor.

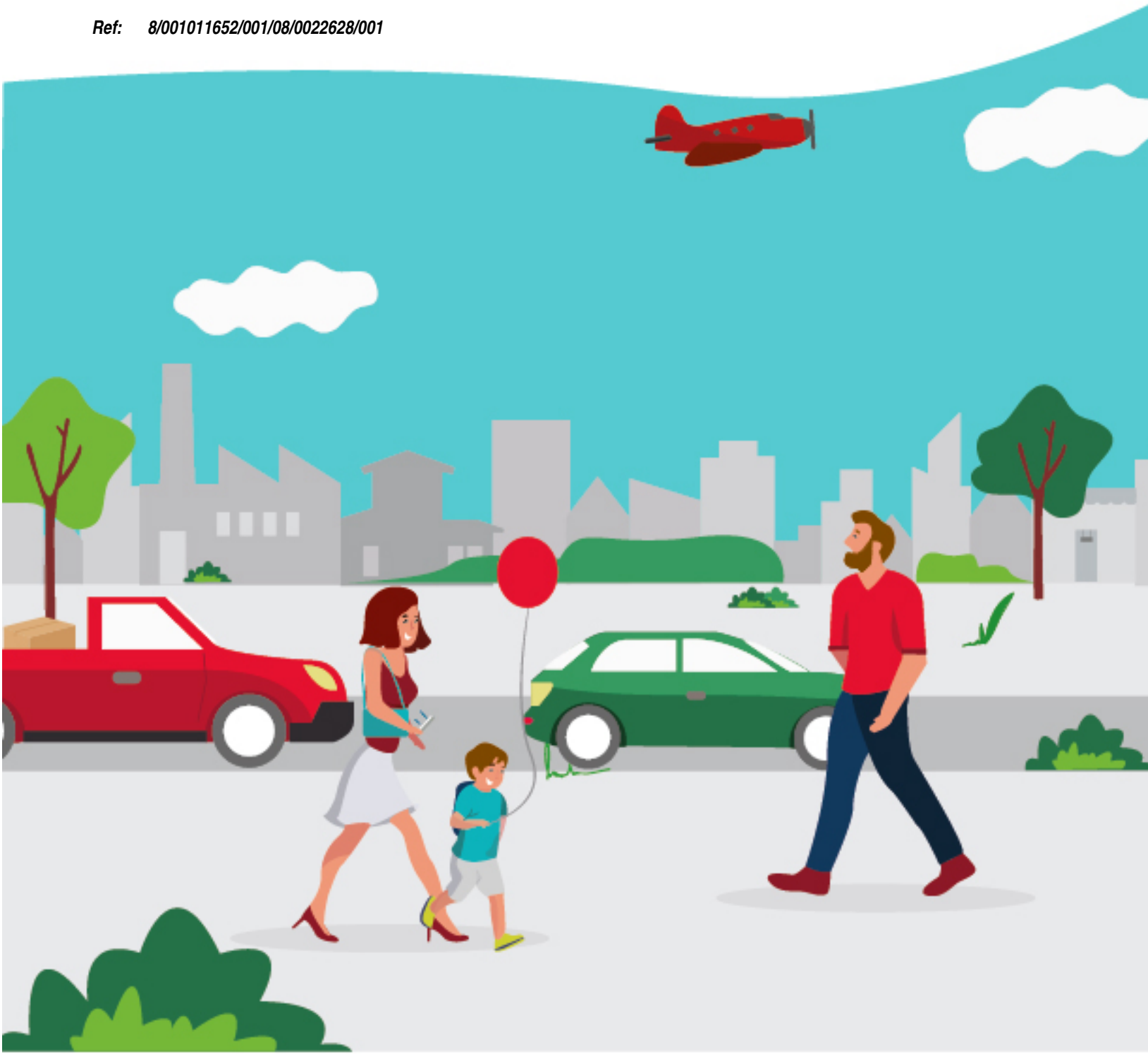
WWW.HDI.COM.AR

HDI SEGUROS

XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA SRL
PANAMERICANA COLEC ESTE KM 24,5 261
DON TORCUATO (C.P. 1611)

BOX:

Ref: 8/001011652/001/08/0022628/001



HDI SEGUROS S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650 5º Piso
(C1038AAN) Buenos Aires, Argentina
Nº Inscripción IGJ: 12.533 | 10.05.1961
WWW.HDI.COM.AR

SEGURO DE RESPONSAB. CIVIL

PÓLIZA EMITIDA POR

-

ASEGURADO O TOMADOR

XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA SRL
PANAMERICANA COLEC ESTE KM 24,5 261
DON TORCUATO (C.P. 1611)
CUIT 30581337619 8/001011652/001

PÓLIZA Nº	SUPLEMENTO Nº
22.628	001

VIGENCIA

DESDE LAS 12 HS DEL	HASTA LAS 12 HS DEL
31/10/2022	31/10/2023

"El Asegurador" y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran a esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe.

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

BUENOS AIRES, 03/03/2023

SUMA ASEGURADA	PRIMA	RECARGO FINANCIERO	I.V.A.	IMP. Y SELLADOS	PREMIO TOTAL
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CLÁUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA / SUPLEMENTO

CG-RC 01 CC-PR 1.1 CC-CO 1.1 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 5.1 CA-CO 6.1 CA-CO 7.1
CA-CO 8.1 CA-CO 9.1 CA-CO11.1 CA-CO12.1 CA-CC 1.1 ********* ********* ********* ********* ********* *********

ACREEDOR PRENDARIO/HIPOTECARIO

CONDICIONES PARTICULARES

LOS ASEGURADOS PODRAN SOLICITAR INFORMACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION CON RELACION A LA ENTIDAD ASEGURADORA, DIRIGIENDOSE PERSONALMENTE O POR NOTA A JULIO A. ROCA 721 (C.P.1067), CIUDAD DE BUENOS AIRES; POR TELEFONO: 4338-4000, (lineas rotativas), EN EL HORARIO DE 10:30 A 17:30 o VIA INTERNET A LA SIGUIENTE DIRECCION: www.ssn.gov.ar

Conforme a lo establecido por la Resolución Nro. 202/15 de la U.I.F., la compañía podrá solicitar información para dar cumplimiento a lo dispuesto por la misma en materia de Prevención y Control del Lavado de Activos. Dicha información podrá ser requerida al momento de emisión, pago de un siniestro y/o cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación de la misma.

Los Importes se Expresan en DOLAR ESTADOUNIDENSE

"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con éste Servicio al teléfono 0800-444-4587 ó al 4032-9800. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la web de la Entidad www.hdiseguros.com.ar.

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0-800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar .÷

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído N 6951

CLAUSULA DE EMISION OBLIGATORIA - PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS

Cuando el texto de la póliza, difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

"La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora"

PRODUCTOR: AON RISK SERVICES ARGENTINA SA INSC.SSN. N 705

03/03/2023

Fabian Touron
Gerente Tecnico IARD

F. AI SFPR

HDI SEGUROS

SEGURO DE RESPONSAB. CIVIL	ART.	SUPERPÓLIZA Nº	SSPOL Nº	PÓLIZA Nº	SUPLEMENTO Nº
	000008	1.011.652	001	22.628	001

Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

El asegurado asume la carga de dar pleno cumplimiento con el aporte de todo tipo de información que le sea requerida por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.
Al respecto, se deja constancia de que en caso de incumplimiento de dicha carga, la aseguradora se encontrará liberada de toda responsabilidad, no debiendo indemnizar el eventual siniestro ocurrido.

Conforme a lo establecido en la Resolución 90/2001 del Ministerio de Economía de la Nación queda establecido que:
Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios de contratos de seguros, son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos.
b) Entidades bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras.

EXCLUSIONES PRINCIPALES:
Terrorismo. Según Cláusula 47a.
Cyber Risk - Información electrónica y riesgos cibernéticos de cualquier tipo.
Riesgo Informático.
47b-LMA5394 (modificado)
Exclusión de enfermedades trasmisibles
1. Este contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza directamente causado por una enfermedad trasmisible clasificada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE.UU. (en adelante CDC)y / o una organización que actúa en una capacidad similar a la de CDC en el país donde se encuentre localizado el bien asegurado.

2. Se entiende por una Enfermedad Trasmisible cualquier enfermedad que puede puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
2.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
2.2. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a , transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier
superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
2.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda amenazar o causar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede amenazar o causar daños, deterioro, pérdida de valor,comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

Queda expresamente excluido para Responsabilidad Civil:
- Transporte de personas tanto en vehículos propios como de terceros.
- Cualquier tipo de molestia y/o acoso sexual, ya sea ocasionado por el

Fabian Touron
Gerente Tecnico

F.AISCP1

HDI SEGUROS

SEGURO DE	ART.	SUPERPÓLIZA Nº	SSPOL Nº	PÓLIZA Nº	SUPLEMENTO Nº
RESPONSAB. CIVIL	000008	1.011.652	001	22.628	001

asegurado, sus dependientes, y/o contratistas, clientes y demás terceros.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Bienes bajo cuidado, custodia y/o control del Asegurado.

*

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:

*

Asegurados Adicionales (respecto a las actividades que tengan en común con el asegurado principal):
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA: CUIT (30-69554247-6)
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U.: CUIT (33-51595089-9)
YPF S.A: CUIT (30-54668997-9)
TECPETROL SA: CUIT (30-59266547-2)
VANGUARDIA SERVICES S.A.: CUIT (30-71189433-7)

*

Cláusula de notificación:
El Asegurador se compromete a notificar en forma fehaciente a PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA: CUIT (30-69554247-6; VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U.: CUIT (33-51595089-9); YPF S.A: CUIT (30-54668997-9); TECPETROL SA: CUIT (30-59266547-2);VANGUARDIA SERVICES S.A.: CUIT (30-71189433-7); cualquier omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriere el Asegurado principal, y que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión del contrato o pérdida de vigencia de la Póliza en forma total o parcial, con una antelación mínima de 30 (treinta) días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Si el Asegurador no cumpliera lo indicado precedentemente, no se producirá la suspensión de cobertura, caducidad, rescisión o pérdida de vigencia de la Póliza, en forma total o parcial, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA: CUIT (30-69554247-6; VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U.: CUIT (33-51595089-9); YPF S.A: CUIT (30-54668997-9); TECPETROL SA: CUIT (30-59266547-2); VANGUARDIA SERVICES S.A.: CUIT (30-71189433-7);

*

Cláusula de RC Cruzada:
Cada Asegurado de la presente póliza será mantenido indemne separadamente respecto de reclamos efectuados por cualquier otro asegurado de la presente póliza como si se hubieran emitido pólizas separadas para cada uno de ellos, sujeto a que la responsabilidad total de Asegurador no exceda los límites de indemnización establecidos en la presente póliza.

*

Cláusula de Subrogación y/o Repetición
Se deja constancia que esta Aseguradora renuncia a sus derechos de subrogación y/o repetición del asegurado contratista, sus empresas asociadas y/o vinculadas, sus funcionarios y/o empleados contra PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA: CUIT (30-69554247-6; VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U.: CUIT (33-51595089-9); YPF S.A: CUIT

Fabian Touron
Gerente Tecnico

F.AISCP1

SEGURO DE	RESPONSAB. CIVIL	ART.	SUPERPÓLIZA Nº	SSPOL Nº	PÓLIZA Nº	SUPLEMENTO Nº
		000008	1.011.652	001	22.628	001

(30-54668997-9); TECPETROL SA: CUIT (30-59266547-2); VANGUARDIA SERVICES S.A.: CUIT (30-71189433-7); sus empresas asociadas y/o vinculadas, sus funcionarios, empleados y sus aseguradoras, pero sólo en la medida de la responsabilidad asumida por XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA SRL bajo el contrato con PAN AMERICAN ENERGY S.L.SUCURSAL ARGENTINA:
CUIT (30-69554247-6)
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U.: CUIT (33-51595089-9); YPF S.A: CUIT (30-54668997-9); TECPETROL SA: CUIT (30-59266547-2);
VANGUARDIA SERVICES S.A.: CUIT (30-71189433-7)
*
DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE POLIZA NO SE MODIFICAN .

Fabian Touron
Gerente Tecnico

F.AISCP1

FACTURA / PLAN DE PAGO

C.U.I.T:	30-50001701-1
ING. BRUTOS Nº:	901-917697-7
CAJA PREV. Nº:	296
INSC. N S.S.Nº:	1080

03/03/2023

HDI SEGUROS S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650 5º Piso
(C1038AAN) Buenos Aires, Argentina
Nº Inscripción IGJ: 12.533 | 10.05.1961
WWW.HDI.COM.AR

HDI SEGUROS

ASEGURADO

FACTURA EMITIDA POR: HDI SEGUROS S.A.

FECHA EMISIÓN	SECCIÓN	PÓLIZA N	SUPLEMENTO	VIGENCIA	VTO. PAGO	CONCEPTO
03/03/2023	R.C.	22.628	001	31/10/2022 31/10/2023		*******

ASEGURADO

XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA SRL

I.V.A	C.U.I.T.	MONEDA
Res. Inscripto.	30-58133761/9	DOLAR ESTADOUNIDENSE

PLAN DE PAGO

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE CUOTA	CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE CUOTA
	S/ADJUNTO				

PRIMA		0,00
RECARGO FIN.		0,00
SUBTOTAL SUJETO IMP.		0,00
IMPUESTOS INTERNOS		0,00
TASA SUPERINTENDENCIA		0,00
SERVICIOS SOCIALES		0,00
SELLADO PROVINCIAL		0,00
PERCEPCIONES IBR		0,00
SUBTOTAL		0,00
I.V.A.	21,00%	0,00
I.V.A.	10,50%	0,00
I.V.A.	%	0,00
PREMIO		0,00

TC impositivo $197,870. TC para pago TC vendedor BNA día anterior fecha de pago.
SERVICIOS SOCIALES:
En cumplimiento de lo ordenado por oficio judicial notificatorio de resolución dictada en autos "OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS...C/ EN-PEN-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL S/MEDIDA CAUTELAR".

47B - ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Aplicable a la cobertura de Responsabilidad Civil
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.
No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente cláusula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una ôEnfermedad Transmisibleö.
A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula ôEnfermedad Transmisibleö significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.
Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampion y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

47C - CL USULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES

La (re)aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, si la provisión de dicha cobertura, reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la (re)aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.
La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a. cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b. en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario;
c. cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

CG-RC 01 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Especificas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones de Cobertura Especificas
- Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado razon de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violacion del deber de no dañar a otro (artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nacion)en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas,acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

F.AISCLA

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Codigo Civil y Comnercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nacion)

Cláusula 3- Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4- Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desag es, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja de Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Cláusula 5- Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante avisofehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensacon el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

F.AISCLAD

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienesdel Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.
Cláusula 6- Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales queel Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
Cláusula 7- Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.
Cláusula 8- Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad delos derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.
Cláusula 9- Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.
Cláusula 10- Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.
Cláusula 11- Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.
Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Næ 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamentepara su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el

F.AISCLA

consentimiento del Asegurado (art.23). El Aseguradosolo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado enestos casos, tal como lo establece el art. 48
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo conmás de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o elreclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa,se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).
Cláusula 13. -Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia

CC-PR 1.1 - Condiciones de Cobertura Especificas para el Segurode Responsabilidad Civil Productos

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón dela Responsabilidad Civil como consecuencia directa del uso y/o consumo de productos inherentes a su actividad, detallados en el Frente de Póliza, en que se incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Argentina. A los efec-

F.AISCLAD

tos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados,de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:

a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.

b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.

c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazoy/o reparaciones de los productos.

d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado

e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.

No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en el Frente de Póliza.

f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Cláusula 3 - Determinación de la Fecha del Siniestro

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antesocurra.

El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

Cláusula 4 - Inspección y Medidas de Seguridad

- a su costo- el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, bajo pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

Cláusula 5 - Cargas Especiales

Son carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil:

a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

b) Declarar al Asegurador mensualmente, el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinaciónde la prima mínima y provisoria.

c) Retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentreen estado defectuoso.

En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevas reclamaciones.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

"Advertencia al asegurado: Son carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil:

a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

b) Declarar al Asegurador mensualmente, el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinaciónde la prima mínima y provisoria.

c) Retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentreen estado defectuoso.

En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de

F.AISCLA

los derechos del Asegurado respecto de nuevas reclamaciones."
Condiciones de Cobertura Específicas para el Segurode Responsabilidad Civil

CC-CO 1.1 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Segurode Responsabilidad Ci-
vil Comprensiva

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.
Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta laResponsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más especifico.
Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapory/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexiónde los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos yfluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción deedificios.
Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.
Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplircon las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de lainspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.
Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

F.AISCLAD

CA-CO 1.1 - Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas

1. Riesgo Cubierto
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
d) Los generadores de vapor con un volumen total nosuperior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza,(1)
e) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza,(2)
f) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulasy colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora
NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a ochocientos litros

CA-CO 2.1 - Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la ResponsabilidadCivil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letrerosy/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza.
Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CA-CO 3.1 - Ascensores y Montacargas

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso j) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil , el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza.
Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro especifico.

CA-CO 4.1 - Guarda y/o Deposito de Vehículos a Titulo no Oneroso

F.AISCLA

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso h) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión, Robo y/o Hurto de vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de losbienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.
Se excluyen de esta cobertura adicional:
- Talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos
- Garajes y playas de Hoteles.

CA-CO 5.1 - Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente

1. Riesgo Cubierto
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso d) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos yfluidos.
Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizadopara calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el Frentede Póliza.
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca enoportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las " consideran bienes de terceros.
2. Exclusiones
Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil

CA-CO 6.1 - Suministro de Alimentos

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso f) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuenciadel suministro de alimentos a

F.AISCLAD

invitados.

CA-CO 7.1 - Vendedores Ambulantes y/o Viajante y/o Promotores

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso a) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el Frente de Póliza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantesy/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s

CA-CO 8.1 - Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en el Frente de Póliza, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

CA-CO 9.1 - Rotura de Cañerías

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso e) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

CA-CO 11.1 - Armas de Fuego

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso e) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.
Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un arma de fuego y que deba ser amparada por un seguro especifico

CA-CO 12.1 - Grúas, Guinches, Autelevadores

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas - guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente se excluyen: las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

CA-CC 1.1 - Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1 - El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, segén se indique en el Frente de Póliza), de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas (establecidas en el Frente de Póliza, en las que constarán asimismo el plazo de pago de las cuotas).
En caso de otorgarse financiamiento al tomador para el pago del premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s.-
Se entiende por premio la prima más los recargos financieros más los impuestos, tasas y gravámenes.
El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endosos, de cada período de facturación (art. 30 - Ley 17.418). Asimismo se deberá indicar claramente el monto de cada cuota y su vencimiento.

F.AISCLA

La entrada en vigencia de la cobertura de cada uno de los períodos, sólo se concretará cuando el premio del período anterior esté totalmente cancelado.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial al guna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo, Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciera quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado, con un máximo de hasta 2 períodos mensuales.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (uno) año y a los adicionados por endosos o suplementos de la póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4 - Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán mediante alguno de los canales habilitados a estos fines y que se detallan en el Frente de Póliza de la presente póliza.

Artículo 5 -
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otros que el asegurado tuviese con la Compañía.-

CLAUSULA 809
CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO PARA SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

1)El pago del premio debido por el Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurador en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la moneda extranjera que se estipula en el frente de póliza.
2)Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que ambas partes acuerden la cancelación de las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso legal, se procederá de la siguiente manera:
a.El pago del premio se realizará en moneda de curso legal y se considerará el tipo de cambio vendedor divisas del Banco de la Nación Argentina del día de acreditación del pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.
b.Si se produjeran fluctuaciones entre el tipo de cambio de emisión y de cobranza de la póliza, dichas diferencias aplicadas sobre el importe del premio de la póliza en moneda extranjera generarán un monto que se incluirá en una nota de débito o crédito segén corresponda.
c.De similar forma, el pago de lo siniestros cubiertos por la presente póliza, se realizará en moneda de curso legal, considerando para la conversión, el tipo de cambio vendedor divisas del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.
3)Cuando como consecuencia de cualquier disposición de la autoridad nacional se restringiera la obtención de la moneda extrajera estipulada en el Frente de Póliza, o de otro modo se impidiera a las partes cumplir con sus obligaciones en tal moneda extranjera, dichas obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización de aquella en el Mercado de Nueva York, en el día hábil inmediato anterior al del correspondiente pago. No disponiéndose de esta cotización, se utilizará en igual forma y en este orden, la correspondiente a los Mercados de Londres, Zurich, Frankfurt, Tokio o Montevideo.
4)Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto co-

F.AISCLAD

rresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas y los deducibles establecidos en la póliza.

F.AISCLA

HDI SEGUROS

Portal Autogestión Asegurados.

Justo lo que buscás, sin buscar demasiado.

Accedé a la información de tus pólizas y descargá los documentos importantes desde un solo lugar.

Chat Bot vía Whatsapp
(+54911) 30962743

Sitio Corporativo
www.hdi.com.ar

HDI Seguros Argentina

@HDISegurosArg

HDI Seguros Argentina

Aplicación para consultas Asegurados Automóviles

Sistema de Inspección de Automóviles y Embarcaciones de Placer



PORTAL DE AUTOGESTIÓN
INGRESÁ EN WWW.HDI.COM.AR
SECCIÓN ASEGURADOS CON DNI, FACEBOOK O GOOGLE.